



Bruselas, 30 de noviembre de 2018  
(OR. en)

14759/18

**LIMITE**

**CADREFIN 376  
RESPR 49  
POLGEN 234  
FIN 925**

**NOTA**

---

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Marco financiero plurianual (2021-2027): proyecto de marco de negociación

---

1. La presentación del proyecto de marco de negociación tiene por objeto determinar y confirmar las cuestiones que tendrán que abordarse durante las negociaciones sobre el marco financiero plurianual y, en su caso, facilitar los debates sobre opciones y soluciones para las diferentes cuestiones. No tiene por objeto cerrar debates o alcanzar compromisos en esta fase.
2. El proyecto de marco de negociación se prepara y se elabora bajo la responsabilidad de la Presidencia, por lo que no es vinculante para ninguna Delegación. La Presidencia sigue guiándose por el principio de que «nada está acordado hasta que todo esté acordado».
3. Se adjunta a la presente nota, para información de las delegaciones, el marco de negociación revisado preparado por la Presidencia.

**I. CUESTIONES HORIZONTALES**

1. El nuevo marco financiero plurianual (MFP) abarca los años 2021 a 2027. [El presupuesto permitirá a la Unión Europea hacer frente a los desafíos actuales y futuros y alcanzar sus prioridades políticas, con arreglo a los programas de Bratislava y Roma. Abarca las políticas nuevas y las ya establecidas, incluidas la política de cohesión y la política agrícola. Los principios rectores del presupuesto son el establecimiento de un estricto orden de prioridades para la asignación de los recursos, la flexibilidad y la equidad, teniendo en cuenta la menor capacidad de financiación de una Unión de veintisiete Estados miembros<sup>1</sup>.]
  
2. El marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027 tendrá la estructura siguiente:
  - rúbrica 1: «Mercado único, innovación y economía digital»;
  - rúbrica 2: «Cohesión y valores», que incluirá:
    - un sublímite máximo de gasto para la cohesión económica, social y territorial,
    - O
    - una subrúbrica para la cohesión económica, social y territorial;
  - rúbrica 3: «Recursos naturales y medio ambiente», que incluirá un sublímite máximo para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos;
  - rúbrica 4: «Migración y gestión de las fronteras»;
  - rúbrica 5: «Seguridad y defensa»;
  - rúbrica 6: «Vecindad y resto del mundo»;
  - rúbrica 7: «Administración pública europea», que incluirá un sublímite máximo para los gastos administrativos de las instituciones.

---

<sup>1</sup> En caso de que se adhieran a la Unión nuevos Estados miembros, se revisará el marco financiero plurianual.

La agrupación del gasto por rúbricas y bloques de políticas tiene por objeto reflejar las prioridades políticas de la Unión y ofrecer la flexibilidad necesaria en interés de la asignación eficiente de los recursos. Además, la reducción del número de programas persigue garantizar la coherencia y promover las sinergias. La simplificación se plasmará en el marco general y dará lugar a menores trámites burocráticos para los beneficiarios y las autoridades de gestión, además de fomentar la igualdad de oportunidades al garantizar que se incorporen las consideraciones de igualdad de género en las actividades y acciones de los programas e instrumentos.

3. La cifra total máxima de gasto de la UE con 27 miembros para el periodo 2021-2027 es de [x] millones de euros en créditos para compromisos, lo cual representa el [x] % de la renta nacional bruta (RNB) de la UE, y [x] millones de euros en créditos para pagos, lo cual representa el [x] % de la RNB de la UE. El desglose de los créditos para compromisos se describe más adelante. Estas cifras se recogen también en el cuadro del anexo I, que indica asimismo el calendario de los créditos para pagos. Todas las cantidades se expresan a precios constantes de 2018. Se realizarán cada año adaptaciones técnicas automáticas para tener en cuenta la inflación utilizando [un deflactor fijo del 2 %] O [un deflactor ajustado anualmente].

*p.m. Una vez finalizada la negociación, las cifras se presentarán también a precios corrientes, utilizando el deflactor acordado.*

4. La Comisión presentará un examen intermedio del MFP antes del 1 de enero de 202[4]. Este examen, dada su naturaleza, no dará lugar a una reducción de las dotaciones nacionales preasignadas.

O

No se realizará ningún examen intermedio del MFP.

5. El importe pendiente de liquidación (RAL) es un resultado inevitable de la programación plurianual y de los créditos disociados. Ahora bien, se espera que, al término del marco financiero 2014-2020, el RAL exceda de [295 000] millones de euros, razón por la cual los pagos con cargo al actual MFP representarán un importe significativo de los pagos globales en los primeros ejercicios del próximo MFP. Se han tomado varias medidas para que los pagos tengan un nivel y un perfil previsible [y sigan una progresión ordenada] [, entre las cuales cabe mencionar la simplificación de la ejecución y el establecimiento de porcentajes de prefinanciación y normas de liberación de compromisos adecuados].
6. Con arreglo al principio de unidad presupuestaria, como norma general, todas las partidas de financiación de la UE se incluirán en el MFP. [No obstante, algunos instrumentos quedarán, por sus particularidades, fuera de los límites máximos del MFP en créditos de compromiso [y de pago] o se considerarán partidas extrapresupuestarias.] La Unión debe dotarse de medios que le permitan responder a circunstancias excepcionales, ya sean internas o externas. A la vez, es preciso compatibilizar la necesidad de flexibilidad con el principio de disciplina presupuestaria y transparencia del gasto de la UE, respetando el carácter vinculante de los límites máximos del MFP. El grado de flexibilidad global necesario depende de varios parámetros, como la duración del MFP, el número de rúbricas, el volumen de los márgenes dentro de las rúbricas y el grado de flexibilidad ya incorporado en los programas de gasto.
7. Para respetar las competencias de las distintas instituciones y la jurisprudencia aplicable del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los actos delegados quedarán limitados a los elementos no esenciales de los correspondientes actos legislativos.

### **Flexibilidad: márgenes y programación**

8. Se establecerán dentro de cada rúbrica márgenes adecuados, por un total de [x] millones de euros. [Dentro de ciertos programas, se ha establecido una flexibilidad temática que se programará en función de las necesidades; en otros se preverá en el mismo sentido un volumen de fondos no asignados a modo de flexibilidad incorporada.]

9. La desviación autorizada con respecto a los importes de referencia para los programas plurianuales no excederá del [15] % del importe fijado para toda la duración del programa. [Además, se posibilita la flexibilidad presupuestaria entre fondos mediante la posibilidad de transferir, con carácter voluntario, hasta el [5] % de las asignaciones nacionales en régimen de gestión compartida a regímenes de gestión directa e indirecta [en beneficio del Estado miembro afectado]].

### **Flexibilidad: instrumentos temáticos**

10. También se ofrecerá cierta flexibilidad mediante instrumentos temáticos específicos que ofrezcan medios de financiación adicionales para atender a determinados acontecimientos imprevistos; por su propia naturaleza, estos instrumentos solo se emplean en caso de necesidad, por lo que es preciso definir criterios claros para su utilización. En el contexto del objetivo global de saneamiento y racionalización del gasto de la UE, es necesario evitar superposiciones tanto entre estos instrumentos como entre ellos y los programas de gasto, y reflexionar sobre el modo de lograr una mayor sinergia. Es preciso simplificar y armonizar las complejas normas aplicables a la reorganización de los importes entre instrumentos y a la transferencia de los importes no utilizados a ejercicios siguientes.
11. El importe máximo anual del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, un instrumento de solidaridad y de auxilio de emergencia que proporciona ayuda puntual a trabajadores despedidos como consecuencia de reestructuraciones derivadas de la globalización [incluidas las causadas por la automatización y la digitalización], no podrá exceder de [x] millones de euros. [Los importes oportunos se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos [y los pagos].]

O

Se suspenderá el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, cuyos objetivos se perseguirán por medio del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

12. El Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, que presta ayuda financiera *ex-post* a los Estados miembros de la UE y los países en vías de adhesión castigados por grandes catástrofes naturales, y la Reserva para Ayudas de Emergencia, que garantiza la capacidad de responder con rapidez a ciertas necesidades urgentes [dentro de la Unión o] en países terceros, deben seguir siendo instrumentos separados. Los límites máximos anuales para estos instrumentos serán de [x] millones de euros y [x] millones de euros, respectivamente. [Los importes oportunos se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos [y los pagos].]

O

El Fondo de Solidaridad de la Unión Europea y la Reserva para Ayudas de Emergencia deben sustituirse por un único instrumento combinado para hacer frente a crisis y situaciones de emergencia tanto internas como externas. El límite máximo anual para este instrumento será de [x] millones de euros. [Los importes oportunos se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos [y los pagos].]

#### **Flexibilidad: instrumentos no temáticos**

13. El Instrumento de Flexibilidad está destinado a permitir la financiación de gastos claramente definidos que no puedan financiarse dentro de los límites máximos disponibles en una o varias de las demás rúbricas; el límite máximo anual del Instrumento de Flexibilidad quedará fijado en [x] millones de euros. [El importe anual disponible para el Instrumento de Flexibilidad se incrementará cada año con los créditos del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea y la Reserva para Ayudas de emergencia cancelados en ejercicios anteriores.] [Los importes oportunos se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos [y los pagos].]
14. A partir de 202[2] se establecerá, con los márgenes de cada rúbrica que queden disponibles por debajo de los límites máximos para compromisos del ejercicio anterior, un margen global para compromisos (Reserva de la Unión) [destinado a objetivos de actuación claramente definidos]. [A partir de 2023, además de los márgenes, se designará como disponible un importe equivalente a las liberaciones de créditos efectuadas durante el ejercicio n-2.] [La cuantía del margen disponible cada año no excederá de [x] millones de euros.]

15. Se constituirá, fuera de los límites máximos del MFP, un margen para imprevistos de hasta el [x] % de la renta nacional bruta de la Unión como instrumento de último recurso para hacer frente a circunstancias imprevistas. Los importes desembolsados mediante la movilización del margen para imprevistos se compensarán enteramente con los márgenes previstos en una o varias rúbricas del MFP para el ejercicio en curso o ejercicios futuros.
16. [Los instrumentos descritos en los apartados 13, 14 y 15 se sustituirán por un único instrumento combinado de flexibilidad o reserva transversal que permita hacer frente a determinados imprevistos. El límite máximo anual para el instrumento [que se completará con cantidades procedentes de los márgenes no utilizados en ejercicios anteriores] será de [x] millones de euros. [En caso de agotamiento, y únicamente como medida de último recurso, podrán mobilizarse con cargo a este instrumento márgenes de una o varias rúbricas del MPF del ejercicio en curso o de ejercicios futuros.]]

### **Flexibilidad: pagos**

17. A partir de 202[2] y como parte del ajuste técnico, la Comisión utilizará el margen global para pagos para ajustar al alza el límite máximo de pagos para los años [2022 a 2027] por un importe equivalente a la diferencia entre los pagos ejecutados y el límite máximo de pagos del MFP del ejercicio n-1. Los ajustes al alza se compensarán completamente mediante la correspondiente reducción del límite máximo de pagos para el ejercicio n-1. [El margen global para pagos seguirá sujeto a restricciones en cuanto al importe del ajuste de los límites máximos. Los ajustes anuales durante los años [202x a 2027] no excederán de [x] millones de euros con respecto al límite máximo para pagos original.]

o

o o

18. En consonancia con el esfuerzo global de saneamiento, prosigue la racionalización de los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias, sobre todo en lo que se refiere al instrumento InvestEU y en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional; se respeta de este modo el principio de que la utilización de estos instrumentos está estrictamente limitada a circunstancias de clara deficiencia del mercado y situaciones de inversión subóptimas. Las oportunidades que brinda este tipo de financiación son indudables, pero es necesario supervisar con atención los pasivos financieros derivados de los instrumentos financieros, las garantías presupuestarias y la asistencia financiera. [Los ingresos y reembolsos generados por los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias deben ser objeto de un tratamiento horizontal.]
19. Hay que seguir potenciando la función de apoyo que desempeña el presupuesto de la UE en la promoción efectiva de los objetivos de actuación a escala de la Unión, en particular reforzando el vínculo entre el presupuesto de la UE y el Semestre Europeo, y también en los ámbitos [de la migración,] del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.
20. Como reflejo de la importancia de combatir el cambio climático en consonancia con los compromisos asumidos por la Unión respecto de la aplicación del Acuerdo de París y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los programas e instrumentos deben contribuir a la integración de la acción por el clima y al logro del objetivo global de que [como mínimo] el [25]% del gasto del presupuesto de la Unión contribuya a los objetivos climáticos. [Como principio general, todo el gasto de la UE debe ser coherente con los objetivos del Acuerdo de París]
21. *p.m. Participación de países terceros*
22. Hay que garantizar que se adopte un planteamiento global de la migración, que combine un control más efectivo de las fronteras exteriores de la UE, una acción exterior reforzada y los aspectos internos, de modo acorde con los principios y valores de la UE. Este objetivo se logrará de manera coordinada en los programas de las rúbricas pertinentes.

o

o o

## **Protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas [del Estado de Derecho] en los Estados miembros**

23. Para garantizar la correcta ejecución del presupuesto de la UE y proteger los intereses financieros de la Unión, se establecerá un régimen de condicionalidad que permita hacer frente a los casos identificados de [deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en la actuación de las autoridades de los Estados miembros] O [mal funcionamiento generalizado de las autoridades de los Estados miembros en aspectos relacionados con el presupuesto].
24. La condicionalidad en este régimen será genuina; uno de sus objetivos será por tanto hacer frente a [deficiencias] O [situaciones de mal funcionamiento] que afecten o amenacen con afectar de un modo directo a la correcta ejecución del presupuesto de la UE o a los intereses financieros de la Unión. La existencia de deficiencias se determinará [aplicando criterios claros y suficientemente precisos].
25. De producirse este tipo de deficiencias, la Comisión propondrá medidas adecuadas y proporcionadas que tendrán que ser aprobadas por el Consejo por mayoría cualificada [inversa].
26. Este régimen será independiente y autónomo respecto de otros procedimientos previstos en los Tratados.

## **II. PARTE I: GASTOS**

### **RÚBRICA 1. MERCADO ÚNICO, INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL**

27. La rúbrica «Mercado único, innovación y economía digital» corresponde a un ámbito en el que la actuación de la UE tiene un importante valor añadido. Los programas pertenecientes a esta rúbrica tienen un gran potencial para contribuir a las prioridades de Bratislava y Roma, en particular por lo que atañe a la promoción de la investigación, la innovación y la transformación digital, las inversiones estratégicas europeas, la acción en favor del mercado único y la competitividad de las empresas y las pymes. Al asignar los fondos correspondientes a esta rúbrica, se dará especial prioridad a lograr un aumento sustancial y progresivo del esfuerzo de investigación e innovación de la UE. Al mismo tiempo debe garantizarse la complementariedad entre los programas de esta rúbrica, por ejemplo, en el ámbito de la economía digital.
28. El volumen de compromisos para esta rúbrica no rebasará las cantidades siguientes:

RÚBRICA 1. MERCADO ÚNICO, INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL						
(Millones de euros, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X

## Proyectos a gran escala

29. Esta rúbrica seguirá financiando los proyectos a gran escala del nuevo Programa Espacial Europeo, así como el proyecto del reactor termonuclear experimental internacional (ITER):
- i. La dotación financiera para la ejecución del ITER durante el periodo 2021-2027 ascenderá a [un máximo de] [x] millones de euros. [En el Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual no se especificarán los importes.]
  - ii. La dotación financiera para la ejecución del Programa Espacial Europeo durante el periodo 2021-2027 ascenderá a [un máximo de] [x] millones de euros, de los cuales [x] millones de euros se destinarán al programa Galileo y [x] millones de euros, al programa Copernicus. [En el Reglamento del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual no se especificarán los importes.]

## Horizonte Europa

30. Es necesario reforzar y ampliar la excelencia de la base científica y de innovación de la Unión. Por ello, las iniciativas emprendidas en materia de investigación, desarrollo e innovación se basarán en la excelencia. Asimismo, es preciso seguir abordando la brecha de participación e innovación mediante diversas medidas e iniciativas. De este modo, y con la ayuda de un único conjunto de normas, se logrará en el futuro una política europea de investigación eficiente y eficaz, que a su vez brindará a las pymes y a los recién llegados más oportunidades de participación en los programas. Se propiciarán mayores vínculos entre las instituciones de investigación e innovación de toda Europa con el fin de reforzar la colaboración en materia de investigación en la Unión. Se prestará especial atención a la coordinación entre las actividades financiadas a través del programa Horizonte Europa y las financiadas con cargo a otros programas de la Unión, entre ellos la política de cohesión. En este contexto será necesario establecer importantes sinergias entre Horizonte Europa y los fondos estructurales, a fin de «compartir excelencia» y aumentar con ello las capacidades regionales en materia de investigación y desarrollo y la capacidad de todas las regiones de crear agrupaciones de excelencia.

31. La dotación financiera para la ejecución del programa Horizonte Europa durante el periodo 2021-2027 ascenderá a [x] millones de euros, de los cuales [x] de euros se destinarán a la investigación y la innovación en la alimentación, la agricultura, el desarrollo rural y la bioeconomía.

### **InvestEU**

32. El Fondo InvestEU actuará como mecanismo único de la UE de apoyo a la inversión para la actuación interna, con lo que sustituirá a todos los instrumentos de financiación existentes. Su principal objetivo es prestar apoyo a los objetivos de actuación de la Unión movilizand o la inversión pública y privada de la UE que cumpla el criterio de adicionalidad, de modo que se aborden las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión no óptimas que impiden alcanzar las metas de la UE en materia de sostenibilidad, competitividad y crecimiento integrador. El correspondiente acto de base contendrá disposiciones claras que establecerán las diversas interacciones financieras entre los programas de gasto aplicables y el Fondo InvestEU.

### **Mecanismo «Conectar Europa»**

33. A fin de conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y de estimular la creación de empleo, la Unión necesita infraestructuras modernas y de alto rendimiento en los sectores del transporte, la energía y la economía digital que contribuyan a la interconexión y la integración de la Unión y de todas sus regiones. Esas conexiones son fundamentales para la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales. Las redes transeuropeas facilitan las conexiones transfronterizas, impulsan una mayor cohesión económica, social y territorial y contribuyen a una economía social de mercado más competitiva, así como a combatir el cambio climático al tomar en consideración los compromisos de descarbonización. Todos los Estados miembros deben ser tratados por igual, y han de tenerse debidamente en cuenta las desventajas resultantes de las vulnerabilidades geográficas permanentes.

34. La dotación financiera para la ejecución del Mecanismo «Conectar Europa» durante el periodo 2021-2027 ascenderá a [x] millones de euros. Ese importe se distribuirá entre los sectores como sigue:
- a) transporte: [x] millones de euros,
    - de los cuales [x] millones de euros se transferirán del Fondo de Cohesión para utilizarse con arreglo al Reglamento por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» [exclusivamente en el correspondiente Estado miembro que pueda optar a financiación del Fondo de Cohesión hasta 202[3] y posteriormente en función del concurso entre los Estados miembros con derecho al Fondo de Cohesión] O [en función de un alto grado de competitividad entre los Estados miembros que puedan acogerse a la financiación del Fondo de Cohesión];
  - b) energía: [x] millones de euros;
  - c) economía digital: [x] millones de euros.

### **Programa Europa Digital**

35. El Programa Europa Digital invertirá en capacidades digitales estratégicas fundamentales, como la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad de la UE. Complementará otros instrumentos, en particular Horizonte Europa y el Mecanismo «Conectar Europa», a la hora de fomentar la transformación digital en Europa.

## **RÚBRICA 2. COHESIÓN Y VALORES**

36. El objetivo de esta rúbrica es contribuir al valor añadido de la UE impulsando la convergencia, apoyando la inversión, la creación de empleo y el crecimiento, contribuyendo a reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales en los Estados Miembros y en toda Europa, y dando cumplimiento a los programas de Bratislava y Roma. La rúbrica contempla la inversión en el desarrollo y la cohesión regionales, en la profundización de la unión económica y monetaria, y en las personas, la cohesión social y los valores. Esta rúbrica desempeñará un papel crucial, pues contribuirá a un crecimiento sostenible y a la cohesión social, y fomentará los valores comunes.
37. Los créditos de compromiso previstos en esta rúbrica, que incluye [un sublímite] o [una subrúbrica] para la «Cohesión económica, social y territorial», no rebasarán las cantidades siguientes:

COHESIÓN Y VALORES						
(Millones de euros, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X
de los cuales: «Cohesión económica, social y territorial»						
X	X	X	X	X	X	X

## Política de cohesión

38. El principal objetivo de la política de cohesión consiste en concebir y ejecutar acciones encaminadas a reforzar la cohesión económica, social y territorial contribuyendo a reducir las disparidades entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones así como el retraso de las regiones menos favorecidas. A través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del componente de gestión compartida del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y del Fondo de Cohesión, la política de cohesión perseguirá los siguientes objetivos: «Inversión en crecimiento y empleo» en los Estados miembros y las regiones, con el apoyo de todos los Fondos; y «Cooperación territorial europea», con el apoyo del FEDER.
39. La política de cohesión desempeñará un papel cada vez más importante en el apoyo al proceso de reforma económica emprendido por los Estados miembros reforzando el vínculo con el Semestre Europeo. La Comisión y los Estados miembros tendrán en cuenta durante todo el proceso las correspondientes recomendaciones específicas por país.
40. Los recursos destinados al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» ascenderán un total de [x] de euros y se asignarán como sigue:
- [x] millones de euros para las regiones menos desarrolladas;
  - [x] millones de euros para las regiones en transición;
  - [x] millones de euros para las regiones más desarrolladas;
  - [x] millones de euros para los Estados miembros que reciben ayudas del Fondo de Cohesión;
  - [x] millones de euros en concepto de financiación adicional para las regiones ultraperiféricas enumeradas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que cumplen los criterios fijados en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994.

41. [En su ajuste técnico para 2025, la Comisión revisará en 2024 las asignaciones totales correspondientes al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» de cada Estado miembro para los años 2025 a 2027, aplicando el método de asignación basado en las estadísticas más recientes de que en ese momento se disponga y en la comparación, por lo que atañe a los Estados miembros sujetos a nivelación, entre el PIB nacional acumulado constatado para los años 2021 a 2023 y el PIB nacional acumulado estimado en 2018. La Comisión ajustará dichas asignaciones totales siempre que exista una divergencia acumulativa superior a  $[+/-5]$  %. Los ajustes necesarios se repartirán a partes iguales entre los años 2025 a 2027. La suma de todos los ajustes de los Estados miembros, sea positiva o negativa, no superará los  $[4000]$  millones de euros.]
42. La cantidad de recursos disponibles para el FSE+ en virtud del objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» será de  $[x]$  millones de euros, incluida la financiación específica de  $[x]$  millones de euros para las regiones ultraperiféricas.  $[[x]$  millones de euros de los recursos del FSE+ correspondientes al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» se asignarán a la cooperación transnacional de apoyo a soluciones innovadoras en régimen de gestión directa o indirecta.]
43. [Los Estados miembros podrán solicitar la transferencia de hasta el  $[5]$  % de las asignaciones financieras del programa entre el FEDER y el FSE+ dentro de una asignación hecha a un Estado miembro con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento».]
44. El importe de la ayuda del Fondo de Cohesión que debe transferirse al Mecanismo «Conectar Europa» será de  $[x]$  millones de euros. Las asignaciones del Fondo de Cohesión para cada Estado miembro se reducirán en consecuencia. Las modalidades del uso del importe transferido se incluyen en la rúbrica 1 (Mecanismo «Conectar Europa»).

45. Los recursos correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg) ascenderán a un total de [x] millones de euros y se asignarán como sigue:
- a) un total de [x] millones de euros para la cooperación transfronteriza;
  - b) un total de [x] millones de euros para la cooperación transnacional;
  - c) un total de [x] millones de euros para la cooperación con las regiones ultraperiféricas;
  - d) un total de [x] millones de euros para la cooperación interregional;
  - e) un total de [x] millones de euros para las inversiones interregionales en innovación.]
46. El [0,35] % de los recursos totales se asignará a la asistencia técnica, por iniciativa de la Comisión.

### **Definiciones y admisibilidad**

47. Los recursos procedentes del FEDER y el FSE+ correspondientes al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» se asignarán a tres categorías de regiones de nivel NUTS 2, [teniendo en cuenta la clasificación NUTS de 2016,] definidas por la relación entre su PIB per cápita, medido en estándares de poder adquisitivo y calculado sobre la base de los datos de la Unión correspondientes al periodo [2014-2016], y el PIB medio de la UE de 27 Estados miembros (UE-27) en el mismo periodo de referencia, como sigue:
- a) regiones menos desarrolladas, cuyo PIB per cápita sea inferior al [75] % del PIB medio de la UE-27;
  - b) regiones en transición, cuyo PIB per cápita se sitúe entre el [75] % y el [100] % del PIB medio de la UE-27;
  - c) regiones más desarrolladas, cuyo PIB per cápita sea superior al [100] % del PIB medio de la UE-27.
48. El Fondo de Cohesión apoyará a aquellos Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita, medida en estándares de poder adquisitivo y calculada sobre la base de los datos de la Unión correspondientes al periodo [2014-2016], sea inferior al 90 % de la RNB media per cápita de la UE-27 en el mismo periodo de referencia.

## **Metodología de asignación de recursos globales por Estado miembro para el periodo 2021-2027:**

### Método de asignación para las regiones menos desarrolladas que pueden acogerse a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento»

49. La asignación de cada Estado miembro es la suma de las asignaciones correspondientes a cada una de sus regiones que pueden optar a financiación, calculada como sigue:
- a) se determina un importe anual absoluto (en EUR) obtenido multiplicando la población de la región de que se trate por la diferencia entre el PIB per cápita de dicha región, medido en estándares de poder adquisitivo (EPA), y el PIB per cápita medio de la EU-27 en EPA;
  - b) se aplica un porcentaje al importe absoluto anterior, con objeto de determinar la dotación financiera de la región; dicho porcentaje se gradúa para reflejar la prosperidad relativa, medida en EPA, en comparación con la media de la UE-27, del Estado miembro en que esté situada la región que puede optar a financiación, a saber:
    - i. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita sea inferior al [82] % de la media de la UE: [2,8] %;
    - ii. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita se encuentre entre el [82] % y el [99] % de la media de la UE: [1,3] %;
    - iii. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita sea superior al [99] % de la media de la UE: [0,9] %;
  - c) al importe obtenido en el paso b) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [500] euros por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;
  - d) al importe obtenido en el paso c) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [500] euros por persona joven desempleada (grupo de edad: entre 15 y 24 años), aplicándola al número de jóvenes desempleados en dicha región que exceda del número de jóvenes que estarían desempleados si se aplicara la tasa media de desempleo juvenil de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;

- e) al importe obtenido en el paso d) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [250] euros por persona (grupo de edad: entre 25 y 64 años), aplicándola al número de personas en dicha región que sería necesario deducir para alcanzar la media del índice de escolaridad más bajo (inferior a la enseñanza primaria, enseñanza primaria y enseñanza secundaria inferior) de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;
- f) [al importe obtenido en el paso e) se añade, en su caso, un importe de [1] euro por tonelada equivalente de CO2 anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO2 del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016;]
- g) [al importe obtenido en el paso f) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [400] euros por persona, aplicándola a la parte de la población de las regiones con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el [1 de enero de 2013].]

Método de asignación para las regiones en transición que pueden acogerse a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento»

50. La asignación de cada Estado miembro es la suma de las asignaciones correspondientes a cada una de sus regiones que pueden optar a financiación, calculada como sigue:
- a) se determina la intensidad teórica mínima y máxima de la ayuda correspondiente a cada región en transición que puede optar a financiación. El nivel mínimo de ayuda se determinará mediante la intensidad media de la ayuda inicial per cápita de todas las regiones más desarrolladas, a saber, [18] euros per cápita anuales. El nivel máximo de ayuda se refiere a una región teórica con un PIB per cápita del [75] % de la media de la UE-27 y se calcula utilizando el método definido en el apartado 49, letras a) y b). Del importe obtenido mediante este método, se tiene en cuenta el [60] %;
  - b) se calculan las asignaciones regionales iniciales, teniendo en cuenta el PIB per cápita regional (en EPA) a través de una interpolación lineal del PIB per cápita relativo de la región en comparación con la UE-27;

- c) al importe obtenido en el paso b) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [500] euros por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;
- d) al importe obtenido en el paso c) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [500] euros por persona joven desempleada (grupo de edad: entre 15 y 24 años), aplicándola al número de jóvenes desempleados en dicha región que exceda del número de jóvenes que estarían desempleados si se aplicara la tasa media de desempleo juvenil de todas las regiones menos desarrolladas;
- e) al importe obtenido con arreglo a la letra d) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [250] euros por persona (grupo de edad: entre 25 y 64 años), aplicándola al número de personas en dicha región que sería necesario deducir para alcanzar la media del índice de escolaridad más bajo (inferior a la enseñanza primaria, enseñanza primaria y enseñanza secundaria inferior) de todas las regiones menos desarrolladas;
- f) [al importe obtenido con arreglo a la letra e) se añade, en su caso, un importe de [1] euro por tonelada equivalente de CO2 anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO2 del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016;]
- g) [al importe obtenido con arreglo a la letra f) se añade el importe resultante de asignar una prima anual de [400] euros por persona, aplicándola a la parte de la población de la región con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el [1 de enero de 2013].]

Método de asignación para las regiones más desarrolladas que pueden acogerse a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento»

51. La dotación financiera inicial teórica total se obtendrá multiplicando una intensidad media anual per cápita de la ayuda de [18] euros por la población que puede optar a financiación.
52. La parte que corresponde a cada Estado miembro será la suma de las partes correspondientes a las regiones de ese Estado que pueden optar a financiación, que se determinarán según los siguientes criterios y se ponderarán como se indica:
- a) población regional total (ponderación del [20] %);
  - b) número de personas desempleadas en las regiones de nivel NUTS 2 con una tasa de desempleo superior a la media de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del [15] %);
  - c) puestos de trabajo que se deben añadir para alcanzar la tasa media de empleo (grupo de edad: entre 20 y 64 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del [20] %);
  - d) número de personas de edades comprendidas entre 30 y 34 años con titulaciones de educación superior que se debe añadir para alcanzar la media de personas con titulaciones de educación superior (grupo de edad: entre 30 y 34 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del [20] %);
  - e) número de personas que abandonan prematuramente la educación o formación (grupo de edad: entre 18 y 24 años) que hay que deducir para alcanzar la media de personas que abandonan prematuramente la educación o formación (grupo de edad: entre 18 y 24 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del [15] %);
  - f) diferencia entre el PIB observado de la región (medido en EPA) y el PIB regional teórico si la región tuviera el mismo PIB per cápita que la región más próspera de nivel NUTS 2 (ponderación del [7,5] %);
  - g) población de las regiones de nivel NUTS 3 cuya densidad de población sea inferior a 12,5 habitantes por km<sup>2</sup> (ponderación del [2,5] %).
53. [A los importes por región de nivel NUTS 2 obtenidos con arreglo al apartado 52 se añade, en su caso, un importe de [1] euro por tonelada equivalente de CO<sub>2</sub> anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub> del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016.]

54. [A los importes por región de nivel NUTS 2 obtenidos con arreglo al punto 53 se añade el importe resultante de asignar una prima anual de [400] euros por persona, aplicándola a la parte de la población de la región con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el [1 de enero de 2013].]

#### Método de asignación para los Estados miembros que pueden acogerse al Fondo de Cohesión

55. La dotación financiera se obtendrá multiplicando la intensidad media anual per cápita de la ayuda de [62,9] euros por la población que puede optar a financiación. La asignación de esta dotación financiera teórica para cada Estado miembro que cumpla los criterios corresponde a un porcentaje basado en su población, superficie y prosperidad nacional, y se obtendrá mediante los siguientes pasos:

- a) se calcula la media aritmética entre las proporciones que representan la población y la superficie de ese Estado miembro con respecto a la población y la superficie totales de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación. No obstante, si la proporción que representa la población de ese Estado miembro con respecto a la población total fuera cinco veces superior o más a la proporción que representa su superficie con respecto a la superficie total, como consecuencia de una densidad de población sumamente elevada, en este paso se tomaría únicamente la proporción con respecto a la población total;
- b) se ajustan las cifras porcentuales así obtenidas mediante un coeficiente que represente un tercio del porcentaje en el cual la RNB per cápita (medida en paridades de poder adquisitivo) de ese Estado miembro correspondiente al período [2014-2016] queda por encima o por debajo de la RNB media per cápita de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación (promedio expresado como 100 %).

Por cada Estado miembro que puede acogerse a financiación, la parte del Fondo de Cohesión no superará un tercio de la asignación total menos la asignación para el objetivo «Desarrollo territorial europeo» tras la aplicación de los apartados 58 a 64. Este ajuste hará que aumenten proporcionalmente todas las demás transferencias resultantes de los apartados 49 a 54.

### Método de asignación para el objetivo «Cooperación territorial europea»

56. [La asignación de recursos por Estado miembro para la cooperación transfronteriza, transnacional y con las regiones ultraperiféricas se determinará como la suma ponderada de las partes determinadas según los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:
- a) población total de todas las regiones terrestres fronterizas de nivel NUTS 3 y de otras regiones de nivel NUTS 3 en las que la mitad de la población de la región como mínimo viva en un radio de [25] kilómetros de la frontera terrestre [y marítima] (ponderación del [36] %);
  - b) población que viva en un radio de [25] kilómetros de las fronteras terrestres (ponderación del [24] %);
  - c) población total de los Estados miembros (ponderación del [20] %);
  - d) población total de todas las regiones de nivel NUTS 3 situadas en las fronteras costeras y de otras regiones de nivel NUTS 3 en las que la mitad de la población de la región como mínimo viva en un radio de [25] kilómetros de la frontera costera (ponderación del [9,8] %);
  - e) población que viva en las zonas de fronteras marítimas en un radio de [25] kilómetros de las fronteras costeras (ponderación del [6,5] %);
  - f) población total de las regiones ultraperiféricas (ponderación del [3,7] %).

La parte del componente transfronterizo corresponde a la suma de las ponderaciones de los criterios a) y b). La parte del componente transnacional corresponde a la suma de las ponderaciones de los criterios c), d) y e). La parte de la cooperación con las regiones ultraperiféricas corresponde a la ponderación del criterio f).

### Método de asignación para la financiación adicional de las regiones ultraperiféricas enumeradas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que cumplen los criterios fijados en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994

57. Se atribuirá una asignación especial adicional correspondiente a una intensidad de ayuda anual de [30] euros por habitante a las regiones ultraperiféricas de nivel NUTS 2 y a las regiones septentrionales escasamente pobladas de nivel NUTS 2. Esta asignación se distribuirá por región y Estado miembro de manera proporcional a la población total de estas regiones.

Niveles mínimo y máximo de transferencia de los Fondos que prestan ayuda a la cohesión económica, social y territorial (fijación de límites máximos y redes de seguridad)

58. Con el fin de contribuir a lograr una concentración adecuada de la financiación de la cohesión en las regiones y Estados miembros menos desarrollados y a reducir las disparidades en la intensidad de la ayuda media per cápita, el nivel máximo de transferencia (fijación de límites máximos) de los Fondos a cada Estado miembro [será el [x] % del PIB] O [se fijará como un porcentaje del PIB del Estado miembro con arreglo a las siguientes modalidades:
- a) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) [para el periodo 2014-2016] inferior al [60] % de la media de la UE-27: [2,3] % de su PIB;
  - b) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) [para el periodo 2014-2016] igual o superior al [60] % e inferior al [65] % de la media de la UE-27: [1,85] % de su PIB;
  - c) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) [para el periodo 2014-2016] igual o superior al [65] % de la media de la UE-27: [1,55] % de su PIB.]

Los límites máximos se aplicarán anualmente a tenor de las previsiones de la Comisión Europea sobre el PIB y darán lugar, en su caso, a una reducción proporcional de todas las transferencias (excepto las correspondientes a las regiones más desarrolladas y al objetivo «Cooperación territorial europea») al Estado miembro de que se trate para obtener el máximo nivel de transferencias.

59. Las normas recogidas en el apartado 58 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro superiores al [108] % de su nivel en términos reales para el período de programación 2014-2020. Este ajuste se aplicará proporcionalmente a todas las transferencias hechas al Estado miembro de que se trate (excepto con arreglo al objetivo «Desarrollo territorial europeo») para obtener el máximo nivel de transferencias.
60. Con el fin de consolidar los esfuerzos de convergencia y garantizar una transición fluida y gradual, la asignación total mínima de los Fondos para un Estado miembro corresponderá al [76] % de su asignación total individual para el periodo 2014-2020. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplicarán proporcionalmente a las asignaciones de los Fondos, excluidas las asignaciones correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea».

61. La asignación total máxima de los Fondos para un Estado miembro con una RNB per cápita (en EPA) de, como mínimo, el [120] % de la media de la EU-27 corresponderá a [1 [x] % de] su asignación total individual para el período 2014-2020. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplicarán proporcionalmente a las asignaciones de los Fondos, excluidas las asignaciones correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea».

#### Disposiciones adicionales de asignación

62. En el caso de todas aquellas regiones que fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas en el período de programación 2014-2020 pero cuyo PIB per cápita es superior al [75] % de la media de la UE-27, el nivel mínimo anual de ayuda con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento» corresponderá al [60] % de su anterior asignación media anual indicativa con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento», calculada por la Comisión en el marco financiero plurianual 2014-2020.
63. Ninguna región en transición recibirá menos de lo que hubiera recibido de haber sido una región más desarrollada.
64. Se asignará un total de [x] millones de euros al programa PEACE PLUS cuando actúe en favor de la paz y la reconciliación. Además, se asignará al programa PEACE PLUS un mínimo de [x] millones de euros [de la asignación de Irlanda con arreglo al objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg)] para proseguir la cooperación transfronteriza entre norte y sur.

#### **Porcentajes de cofinanciación**

65. Los porcentajes de cofinanciación del objetivo «Inversión en empleo y crecimiento» a nivel de cada [prioridad] O [programa] no serán superiores a los siguientes:
- a) el [70] % para las regiones menos desarrolladas;
  - b) [el [x] % para las regiones en transición que en el periodo de programación 2014-2020 fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas;]

- c) el [55] % para las regiones en transición;
- d) el [40] % para las regiones más desarrolladas.

Los porcentajes de cofinanciación para las regiones ultraperiféricas no superarán el [70] %. El porcentaje de cofinanciación del Fondo de Cohesión a nivel de cada [prioridad] O [programa] no superará el [70] %.

Podrán aplicarse porcentajes de cofinanciación más elevados a las prioridades que presten apoyo a acciones innovadoras en el marco del FSE+.

El porcentaje de cofinanciación para los programas Interreg no superará el [70] %.

Podrán aplicarse porcentajes de cofinanciación más elevados a programas de cooperación transfronteriza exterior con arreglo al objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg).

Las medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre podrán financiarse al [100] %.

### **Medidas relacionadas con una buena gobernanza económica**

66. Deben mantenerse [y perfeccionarse] los mecanismos que garantizan un vínculo entre las políticas de financiación de la Unión y su gobernanza económica, para permitir a la Comisión presentar al Consejo una propuesta de suspensión total o parcial de los compromisos o pagos de uno o varios de los programas del Estado miembro en cuestión si este no adopta medidas eficaces en el contexto del proceso de gobernanza económica.

### **Porcentajes de prefinanciación**

67. La Comisión otorgará prefinanciación en función de la ayuda total procedente del Fondo que se haya fijado en la decisión de aprobación del programa. La prefinanciación de cada Fondo se desembolsará en tramos anuales, según la disponibilidad de los fondos, del siguiente modo:
- a) en 2021: [0,5] %;
  - b) en 2022: [0,5] %;
  - c) en 2023: [0,5] %;
  - d) en 2024: [0,5] %;
  - e) en 2025: [0,5] %;
  - f) en 2026: [0,5] %;

Se establecerán normas específicas de prefinanciación para los programas Interreg.

## Normas de liberación de créditos

68. Se liberará todo importe de un programa que no haya sido usado para una prefinanciación o por el que no se haya presentado una solicitud de pago a más tardar el 26 de diciembre del segundo año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026. [El importe cubierto por la prefinanciación o las solicitudes de pago dentro del plazo relativo al compromiso presupuestario de 2021 será del [60] % de dicho compromiso. Se añadirá el [10] % del compromiso presupuestario de 2021 a cada compromiso presupuestario para los años 2022 a 2025 a efectos del cálculo de los importes por cubrir].

O

Se liberará todo importe de un programa que no haya sido usado para una prefinanciación o por el que no se haya presentado una solicitud de pago a más tardar el 26 de diciembre del tercer año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026.

## Concentración temática de la ayuda del FEDER

69. Por lo que respecta a los programas ejecutados en el marco del objetivo «Inversión en empleo y crecimiento», los recursos totales del FEDER en cada Estado miembro se concentrarán en el ámbito nacional, como sigue:

- a) Los Estados miembros con una renta nacional bruta igual o superior al [100] % asignarán como mínimo el [85] % de sus recursos totales del FEDER en el marco de prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes» y «verdes», y al menos el [60] % a los objetivos «inteligentes»;
- b) Los Estados miembros con una renta nacional bruta igual o superior al [75] % e inferior al [100] % asignarán como mínimo el [45] % de sus recursos totales del FEDER en el marco de prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes», y al menos el [30] % a los objetivos «verdes»;
- c) Los Estados miembros con una renta nacional inferior al [75] % de la media de la UE asignarán como mínimo el [35] % de sus recursos totales del FEDER en el marco de prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes» y al menos el [30] % a los objetivos «verdes»;

A los efectos del presente apartado, se entenderá por renta nacional bruta la razón entre la renta nacional bruta per cápita de un Estado miembro, medida en estándares de poder adquisitivo y calculada sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período comprendido entre [2014 y 2016], y la media de la renta nacional bruta per cápita en estándares de poder adquisitivo de los veintisiete Estados miembros para ese mismo período de referencia.

### **Apoyo a la comunidad turcochipriota**

70. Esta rúbrica financiará también el apoyo a la comunidad turcochipriota.

### **Unión Económica y Monetaria**

71. [El Programa de Apoyo a las Reformas ofrecerá apoyo técnico y financiero para las reformas a nivel nacional, con un asignación general de [x] millones de euros, de los cuales:

- hasta un máximo de [x] millones de euros se destinarán a un instrumento operativo de reforma que proporcionará incentivos financieros en todos los Estados miembros para las principales reformas pertinentes determinadas en el contexto del Semestre Europeo. La contribución financiera máxima disponible se calcula utilizando unos criterios y metodología basados en la [población]de cada Estado miembro;
- hasta un máximo de [x] millones de euros se destinarán a un instrumento de convergencia específico para respaldar a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que procuren adoptar la moneda única. Las asignaciones previstas para el instrumento de convergencia [se transferirán al instrumento operativo de reforma]O [se cancelarán] si, antes de finales de 2023, un Estado miembro que cumpla los requisitos no ha adoptado las medidas necesarias para solicitar apoyo del instrumento de convergencia.
- hasta un máximo de [x] millones de euros se destinarán al instrumento de apoyo técnico que aporte, a los Estados miembros que lo pidan, apoyo a la concepción y aplicación de reformas].

72. [Una nueva Función Europea de Estabilización de las Inversiones complementará los instrumentos existentes a nivel nacional y europeo para absorber las grandes perturbaciones macroeconómicas asimétricas en la zona del euro, facilitando préstamos cruzados de hasta [30.000] millones de euros garantizados por el presupuesto de la UE en el marco del límite máximo de los recursos propios. Podrán acceder a los préstamos los Estados miembros que cumplan unos criterios de elegibilidad estrictos sobre políticas presupuestarias y económicas saneadas. Además, el Fondo de Apoyo a la Estabilización podrá facilitar una bonificación para cubrir el tipo de interés aplicado a los préstamos garantizados en el marco de la Función Europea de Estabilización de las Inversiones. Esta bonificación se financiará, en particular, con las contribuciones de los Estados miembros de la zona del euro equivalentes a un porcentaje de los ingresos monetarios (señoreaje). La Función Europea de Estabilización de las Inversiones estará abierta a los Estados miembros de la zona del euro y a los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro que participen en el mecanismo europeo de tipos de cambio II.]

### **Invertir en las personas, la cohesión social y los valores**

73. El FSE+ proporcionará un amplio apoyo al empleo juvenil, la mejora y recuperación de capacidades de los trabajadores, a la inclusión social y a la reducción de la pobreza mediante la fusión de los programas existentes: el Fondo Social Europeo, la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Programa para el Empleo y la Innovación Social y el Programa de Salud [así como el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización].

La dotación financiera para el FSE+ para el período 2021-2027 será de [x] millones de euros, de los cuales:

- [x] millones de euros se destinarán al capítulo del FSE+ en régimen de gestión directa e indirecta;
- [x] millones de euros se destinarán al capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

[El capítulo en régimen de gestión compartida seguirá estando en una subrúbrica junto con el FEDER y el Fondo de Cohesión.]

74. En lo que se refiere a los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida, cada Estado miembro asignará:
- a) Un mínimo del [25] % a los objetivos específicos de inclusión social;
  - b) Un mínimo del [2] % al objetivo específico de la lucha contra la privación material;
  - c) Un mínimo del [10] % a acciones específicas para los jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis) en caso de que tengan una tasa de «ninis» superior a la media de la UE.
75. Basándose en el programa Erasmus+ existente, el nuevo programa facilitará oportunidades de aprendizaje y movilidad a escolares, aprendices, jóvenes, estudiantes y docentes. Tendrá un marcado énfasis en la inclusión de las personas con menos oportunidades y reforzará las oportunidades de cooperación transnacional para las universidades y los centros de educación y formación profesional. Erasmus+ seguirá apoyando la cooperación en materia de deporte. Erasmus+ [no] incluirá financiación para la iniciativa DiscoverEU
76. Esta rúbrica también facilitará financiación para el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el programa «Europa Creativa» así como el Fondo de Justicia, Derechos y Valores y el Programa Pericles IV.

### **RÚBRICA 3. RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

77. La financiación correspondiente a esta rúbrica se centra en aportar valor añadido a través de políticas agrícola, marítima y de pesca modernizadas y sostenibles, así como a impulsar la acción en materia climática y promover la protección del medio ambiente y la biodiversidad. La transversalidad de la lucha contra el cambio climático en todo el presupuesto y la mejora de la integración de los objetivos medioambientales da a esta rúbrica una función fundamental para lograr el objetivo ambicioso de que un [25] % [como mínimo] del gasto de la UE contribuya a objetivos de lucha contra el cambio climático.
78. Los créditos de compromiso para esta rúbrica, compuesta por la política agrícola, la política marítima, la actuación en materia de medio ambiente y la acción por el clima no excederán de los importes siguientes:

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE						
(Millones de euros, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X
de los cuales: gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos						
X	X	X	X	X	X	X

## Política agrícola común

79. Una Política Agrícola Común (PAC) reformada y modernizada garantizará el acceso a una alimentación segura, de gran calidad, asequible, nutritiva y variada. Apoyará la transición hacia un sector agrícola sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, un sector agrícola [cada vez más] orientado al mercado y el desarrollo de unas zonas rurales dinámicas. La PAC seguirá cumpliendo los objetivos establecidos en los Tratados y facilitando un nivel de vida justo para la comunidad agrícola. La PAC también tendrá plenamente en cuenta los requisitos de bienestar de los animales. Es preciso tener en cuenta la estructura social de la agricultura y las disparidades estructurales y naturales entre las diversas regiones agrícolas.
80. Un nuevo modelo de aplicación que reunirá ambos pilares bajo un único instrumento de programación (el plan estratégico de la PAC) garantizará que se cumplan los objetivos comunes establecidos a nivel de la UE. El nuevo modelo de aplicación aportará mayor flexibilidad a los Estados miembros y contribuirá a la simplificación. La proporción de gasto de la PAC prevista para destinarla a la lucha contra el cambio climático será [como mínimo] del 40 %.
81. La Política Agrícola Común para el período 2021-2027 se seguirá basando en la estructura de dos pilares:
- a) El pilar I (medidas de mercado y los pagos directos) prestará apoyo directo a los agricultores y financiará medidas de mercado. Contribuirá, en particular a través de una nueva arquitectura medioambiental, a un nivel más elevado de ambición medioambiental y climática de la Política Agrícola Común. Las medidas del Pilar I se financiarán enteramente, como ya es el caso en el periodo de financiación actual, a cargo del presupuesto de la UE.
  - b) El pilar II de la PAC (desarrollo rural) producirá bienes públicos medioambientales específicos, mejorará la competitividad de los sectores agrícola y silvícola y promoverá la diversificación de la actividad económica y la calidad de vida y de trabajo en las zonas rurales, incluidas las regiones con limitaciones específicas. Las medidas del pilar II estarán cofinanciadas por los Estados miembros.

## Pilar I

### *Convergencia externa*

82. El proceso de convergencia externa de los pagos directos continuará. Todos los Estados miembros con pagos directos por hectárea interiores al [90] % de la media de la UE reducirán en un [50] % la diferencia entre su nivel actual de pagos directos y el [90] % de la media de la UE, efectuando esa reducción en [seis] tramos iguales a partir de 2022. Esta convergencia será financiada [de manera proporcional] por todos los Estados miembros [cuyos pagos directos por hectárea sean superiores a la media de la UE].

O

Se interrumpirá el proceso de convergencia externa de los pagos directos. Todos los pagos directos por hectárea actuales se ajustarán [de manera proporcional] con arreglo al límite máximo global.

O

Se finalizará por completo el proceso de convergencia externa de los pagos directos de aquí a 202[x].

### *Establecimiento de un límite máximo para los pagos directos a las grandes explotaciones agrícolas*

83. Los Estados miembros establecerán [con carácter voluntario] un límite máximo y un régimen de degresividad para los pagos directos a los grandes beneficiarios. [Los pagos a los regímenes ecológicos quedarán exentos del límite máximo y del régimen de degresividad.]

### *Reserva agrícola y disciplina financiera*

84. Al inicio de cada año se establecerá en el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) una reserva destinada a prestar ayuda al sector agrícola para la gestión o la estabilización del mercado o en caso de crisis que afecte a la producción o la distribución agrícolas (en lo sucesivo, «la reserva agrícola»). El importe de dicha reserva será de [x] millones de euros al comienzo de cada ejercicio del periodo 2021-2027. [Los importes de la reserva para crisis en el sector agrícola no utilizados en el ejercicio de 2020 se prorrogarán al ejercicio de 2021 a fin de constituir la reserva.] [Los créditos no comprometidos de la reserva agrícola se prorrogarán dentro el periodo cubierto por el MFP para financiar la reserva agrícola en los ejercicios siguientes.] [En caso de que se utilice la reserva, se repondrá utilizando los ingresos existentes asignados al FEAGA o los márgenes disponibles por debajo del sublímite máximo del FEAGA o aplicando el mecanismo de disciplina financiera.]

O

No se establecerá ninguna reserva agrícola.

85. El mecanismo de disciplina financiera se mantendrá con el fin de garantizar el respeto del sublímite del FEAGA.

### **Flexibilidad entre pilares**

86. Los Estados miembros podrán decidir aportar como ayuda adicional:

- Para las medidas de programación de desarrollo rural financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en los ejercicios 2022 a 2027, hasta el [15] % de sus respectivos límites máximos anuales nacionales, consignados en el anexo IV, previa deducción de las asignaciones para el algodón establecidas para los años naturales 2021 a 2026 en el anexo VI del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos. Como resultado, la cantidad correspondiente dejará de estar disponible para la concesión de pagos directos. El umbral podrá incrementarse en [15] puntos porcentuales si los Estados miembros utilizan el correspondiente incremento para intervenciones financiadas por el Feader y dirigidas a objetivos medioambientales y climáticos específicos, y en [2] puntos porcentuales si los Estados miembros utilizan el correspondiente incremento para intervenciones financiadas por el Feader destinadas a apoyar a los jóvenes agricultores.

- Hasta el [15] % de las asignaciones de los Estados miembros para el Feader en los ejercicios 2022 a 2027, que se destinaría a las asignaciones de los Estados miembros para los pagos directos establecidas para los años naturales 2021 a 2026 en el anexo IV del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos [siempre que los Estados miembros utilicen el correspondiente aumento para regímenes ecológicos]. Como resultado de ello, el importe correspondiente dejará de estar disponible para las medidas de apoyo al desarrollo rural.

## **Pilar II**

### *Distribución de la ayuda al desarrollo rural*

87. La asignación de Feader para el periodo 2021-2027 es de [x] millones de euros, de los cuales el [0,25] % se utilizará para la asistencia técnica de la Comisión.

### *Prefinanciación del desarrollo rural*

88. Se abonará una prefinanciación inicial en tramos del modo indicado a continuación:
- a. en 2021: el [1] % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC;
  - b. en 2022: el [1] % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC;
  - c. en 2023: el [1] % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC.

### *Porcentajes de cofinanciación de la ayuda al desarrollo rural*

89. Los planes estratégicos de la PAC establecerán un porcentaje [único] de contribución del Feader aplicable a todas las intervenciones. La contribución porcentual máxima del Feader ascenderá:
- a. al [70] % del gasto público subvencionable en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo que se definen en el Reglamento (UE) n.º 229/2013;
  - b. al [70] % del gasto público subvencionable en las regiones menos desarrolladas;
  - c. [al [x]% del gasto público subvencionable en las regiones en transición;]

- d. al [65] % del gasto subvencionable para los pagos destinados a zonas con limitaciones naturales o regionales específicas;
- e. al [43] % del gasto público subvencionable en las demás regiones.

La contribución porcentual mínima del Feader será del [20] %. Se aplicará un porcentaje de cofinanciación superior, equivalente al [80] %, para los compromisos medioambientales, climáticos y de gestión. para las desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios; para las inversiones no productivas; para las ayudas a la Asociación Europea para la Innovación y la iniciativa LEADER. Se aplicará un porcentaje de cofinanciación del [100] % a los fondos transferidos al Feader.

*Normas sobre liberación de créditos*

- 90. La Comisión liberará automáticamente toda porción de un compromiso presupuestario para intervenciones de desarrollo rural de un plan estratégico de la PAC que no se haya utilizado para prefinanciaciones o para abonar pagos a cuenta en relación con el gasto efectuado a 31 de diciembre del [segundo] O [tercer] ejercicio siguiente al del compromiso presupuestario.

o

o o

- 91. La financiación de esta rúbrica se destinará también al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, con cargo al cual se financia la política pesquera común, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales asumidos por la Unión en relación con la gobernanza de los océanos, en particular en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se utilizará por tanto para ayudas a la pesca y la acuicultura sostenibles, la conservación de los recursos biológicos marinos y las comunidades locales que dependen de ellos.
- 92. Con cargo a esta rúbrica se financiará asimismo el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima, que proporcionará ayudas adicionales para la conservación de la biodiversidad (incluida la Red Natura 2000) y para la transformación de la Unión en una sociedad limpia, circular, eficiente en la utilización de los recursos energéticos, hipocarbónica y resiliente ante el cambio climático.

## **RÚBRICA 4 – MIGRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FRONTERAS**

93. Con cargo a esta rúbrica se financian medidas relacionadas con la gestión de las fronteras exteriores, la migración y el asilo, contribuyendo con ello a la ejecución del programa acordado en Bratislava y Roma. La actuación coordinada a escala de la UE tiene un considerable valor añadido para la Unión, ya que el control efectivo de las fronteras exteriores es una condición necesaria para garantizar una gestión más eficiente de la migración y un nivel elevado de seguridad interior y salvaguardar al mismo tiempo el principio de la libre circulación de personas y mercancías dentro de la Unión. Los programas de esta rúbrica ayudarán a la Unión Europea y sus Estados miembros a establecer eficazmente un planteamiento global de la migración
94. Los créditos de compromiso para esta rúbrica no rebasarán las cantidades siguientes:

MIGRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FRONTERAS						
(en millones de euros, a precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X

### **Migración**

95. El Fondo de Asilo y Migración apoyará a los Estados miembros en la labor de recepción de los solicitantes de asilo y la aplicación de medidas de integración. También apoyará la elaboración de una política común de asilo e inmigración y facilitará una gestión exterior eficaz de la migración y los retornos y el fortalecimiento de la cooperación con países terceros. Se aprovecharán las sinergias con la política de cohesión, que apoya la integración socioeconómica, y con la política exterior, que se ocupa de la dimensión externa, incluidas las causas profundas de la migración, y mediante la cooperación con países terceros en cuestiones de seguridad y gestión de la migración.

96. La asignación del Fondo de Asilo y Migración para el periodo 2021-2027 será de [x] millones de euros, que se utilizarán como sigue:
- a) [x] millones de euros se destinarán a los programas nacionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida;
  - b) [x] millones de euros se destinarán al instrumento temático.

[Los importes indicados incluirán un importante componente específico para la gestión exterior de la migración.]

Las asignaciones a los Estados miembros se basarán en criterios objetivos relacionados con el asilo, la migración legal, la integración y la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos, [y se actualizarán en 2024, con efecto en 2025, sobre la base de los últimos datos estadísticos disponibles].

### **Gestión de las fronteras**

97. El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras proporcionará ayudas para asumir la responsabilidad común de protección de las fronteras exteriores y salvaguardar al mismo tiempo la libre circulación de personas en la Unión, y facilitará el comercio legítimo, contribuyendo con ello a la seguridad y la eficiencia de la unión aduanera. Se aprovecharán las sinergias con los instrumentos de política exterior, a fin de contribuir a la protección de las fronteras y la gestión exterior de la migración mediante la cooperación con países terceros.
98. La asignación del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras para el periodo 2021-2027 será de [x] millones de euros, que se utilizarán como sigue:
- (a) [x] millones de euros se destinarán al instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero;
  - (b) [x] millones de euros se destinarán al instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados, de los cuales:
    - [x] millones de euros se destinarán a los programas efectuados en régimen de gestión compartida, de los cuales [x] millones de euros corresponderán al sistema de tránsito especial;
    - [x] millones de euros se destinarán al instrumento temático.

[Los importes indicados incluirán un importante componente específico para la gestión exterior de la migración.]

Las asignaciones a los Estados miembros contempladas en la letra b) se basarán en criterios objetivos relacionados con las fronteras exteriores terrestres, las fronteras exteriores marítimas, los aeropuertos y las oficinas consulares [y se actualizarán en 2024, con efecto en 2025, sobre la base de los últimos datos estadísticos disponibles acerca de dichos criterios].

99. Estas medidas se complementarán con medidas de fortalecimiento de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), para la cual se fija una dotación total de [x] millones de euros.

## **RÚBRICA 5 – SEGURIDAD Y DEFENSA**

100. Las acciones previstas en esta rúbrica corresponden a programas de seguridad y defensa en los que la cooperación a escala de la Unión presenta un gran valor añadido, teniendo en cuenta la nueva situación geopolítica y las nuevas prioridades políticas de la UE. Entre ellas se cuentan las acciones relacionadas con la seguridad interior, la respuesta a crisis y el desmantelamiento de instalaciones nucleares, además de acciones en el ámbito de la defensa.

101. El volumen de compromisos para esta rúbrica no rebasará las cantidades siguientes:

RÚBRICA 5 – SEGURIDAD Y DEFENSA						
(en millones de euros, a precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X

### **Seguridad**

102. Con cargo a esta rúbrica se financiará el Fondo de Seguridad Interior, que contribuirá a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, en particular previniendo y combatiendo el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, y prestando asistencia y protección a las víctimas de la delincuencia. [Se financiarán también las acciones dirigidas a la gestión exterior de la migración en relación con la lucha contra la migración ilegal y la trata de seres humanos.]

103. La asignación del Fondo de Seguridad Interior para el periodo 2021-2027 será de [x] millones de euros, que se utilizarán como sigue:

- (a) [x] millones de euros se destinarán a los programas nacionales efectuados en régimen de gestión compartida;
- (b) [x] millones de euros se destinarán al instrumento temático.

[Los importes indicados incluirán un importante componente específico para la gestión exterior de la migración.]

104. En aras de la seguridad nuclear en Europa, se concederá una ayuda específica al desmantelamiento de las siguientes centrales nucleares:
- [x] millones de euros para la central nuclear de Ignalina (Lituania) durante el periodo 2021-2027;
  - [x] millones de euros para la central nuclear de Bohunice (Eslovaquia) durante el periodo 2021-2025 [con un porcentaje máximo de contribución de la UE del [x] %];
  - [x] millones de euros para la central nuclear de Kozloduy (Bulgaria) durante el periodo 2021-2027 [con un porcentaje máximo de contribución de la UE del [x] %].

Además, se destinarán [x] millones de euros al desmantelamiento de las propias instalaciones de la UE.

## **Defensa**

105. La financiación con cargo a esta rúbrica incluirá también el Fondo Europeo de Defensa —que tiene por objeto promover la competitividad, la eficiencia y la capacidad de innovación de la industria europea de la defensa—, mediante ayudas para acciones colaborativas y de cooperación transfronteriza en toda la Unión, en todas las etapas del ciclo industrial de los productos y tecnologías de defensa. La concepción de los programas garantizará la participación de empresas de todos los tamaños del sector de la defensa, incluidas las pymes y las empresas de mediana capitalización, de todos los Estados miembros. Contribuirá a la autonomía estratégica de la Unión Europea y aumentará la capacidad de trabajar con socios estratégicos y de apoyar proyectos coherentes con las prioridades definidas en común por los Estados miembros en materia de capacidades de defensa, también en el marco de la política exterior y de seguridad común.
106. Se destinará una contribución financiera de [x] millones de euros al Mecanismo «Conectar Europa» para adecuar las redes transeuropeas de transporte a las necesidades de movilidad militares.

## **RÚBRICA 6. VECINDAD Y RESTO DEL MUNDO**

107. Esta rúbrica financia la acción exterior y la asistencia de la Unión a los países que están preparándose para la adhesión a la Unión. Una mayor coordinación entre las políticas exteriores e interiores garantizará la correcta aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la Estrategia Global de la UE, el Consenso Europeo en materia de Desarrollo y de la política europea de vecindad, así como del Marco de Asociación con terceros países en el ámbito de la migración. La modernización de la política exterior demostrará el valor añadido de la UE al aumentar la eficacia y la visibilidad y al equipar mejor a la Unión para perseguir sus objetivos y valores en el mundo, en estrecha coordinación con los Estados miembros.
108. Los gastos para el África Subsahariana, el Caribe y el Pacífico actualmente financiados con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo [no] se incluirán en esta rúbrica.
109. Los créditos de compromiso para esta rúbrica no rebasarán las cantidades siguientes:

VECINDAD Y RESTO DEL MUNDO						
(Millones de euros, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X

### **Acción exterior**

110. Con el fin de aumentar la coherencia, la transparencia, la flexibilidad y la eficacia de la cooperación exterior de la UE, la mayoría de los instrumentos existentes se fusionarán en un instrumento de [vecindad,] cooperación internacional y desarrollo con una dotación financiera total de [x] millones de euros, de los cuales:
- (i) Programas geográficos: [x] millones de euros, de los cuales [al menos [[x] millones de euros para la vecindad y] [al menos [x] millones de euros para el África subsahariana].

- (ii) [x] millones de euros para programas temáticos;
- (iii) [x] millones de euros para acciones de respuesta rápida;
- (iv) [x] millones de euros para la reserva para nuevos retos y prioridades destinada a hacer frente a circunstancias imprevistas, nuevas necesidades o retos emergentes, por ejemplo situaciones de crisis y posteriores a crisis o presión migratoria, o para promover nuevas iniciativas y prioridades internacionales o de la Unión.

[Habrá un instrumento de vecindad separado con una dotación financiera total de [x] millones de euros.]

- 111. [Los créditos de compromiso y de pago no utilizados en el marco de este instrumento [no] serán prorrogados automáticamente. Los créditos liberados [no] volverán a ser designados como disponibles.]
- 112. La asignación para el Instrumento de Ayuda Humanitaria, que canaliza la ayuda de la UE para salvar y preservar vidas, evitar el sufrimiento de las personas y proteger a las poblaciones afectadas por catástrofes naturales o de origen humano, ascenderá a [x] millones de euros.
- 113. La acción exterior también financiará la política exterior y de seguridad común y a los países y territorios de ultramar, incluida Groenlandia.

### **Ayuda de preadhesión**

- 114. La asignación para el Instrumento de Preadhesión, que apoya a los beneficiarios en su avance hacia la consecución de los criterios de adhesión, será de [x] millones de euros.

### **Fondo Europeo de Apoyo a la Paz**

- 115. [Se creará un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz como instrumento extrapresupuestario para financiar acciones en el ámbito de la seguridad y la defensa que podrá decidir el Consejo, en sustitución del Fondo de Apoyo a la Paz para África [y el mecanismo Athena] actual[es]. El importe total disponible para este Fondo será de [x] millones de euros y se financiará como una partida extrapresupuestaria fuera del MFP de 2021-2027 mediante contribuciones de los Estados miembros según una clave de reparto basada en la RNB.]

## **RÚBRICA 7. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EUROPEA**

116. Una administración pública europea altamente profesional, seleccionada con la base geográfica más amplia posible, desempeña un papel crucial a la hora de ayudar a la Unión a cumplir sus prioridades y a aplicar políticas y programas de acuerdo con el interés común europeo. Al mismo tiempo, remitiéndose a esfuerzos reformistas anteriores y aún en curso, los ciudadanos europeos esperan que todas las administraciones públicas y su personal funcionen de la forma más eficiente posible. En el contexto de la futura Unión de 27 Estados miembros, es necesario consolidar estas reformas de forma continua y mejorar constantemente la eficiencia y la eficacia de la administración pública europea.
117. Los créditos de compromiso para esta rúbrica, compuesta por los gastos administrativos de las instituciones, las escuelas europeas y las pensiones, no excederán de los importes siguientes:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EUROPEA						
(Millones de euros, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X
de los cuales: gastos administrativos de las instituciones						
X	X	X	X	X	X	X

Los límites máximos se fijarán de manera tal que se eviten márgenes excesivos y reflejen la adaptación de las remuneraciones y la progresión de la carrera profesional previstas, así como los costes de pensiones y otras hipótesis pertinentes.

118. Los gastos de apoyo al programa deben seguir vinculados, como se hace actualmente y se ha hecho en el pasado, a los gastos operativos dentro de las dotaciones del programa o los ámbitos políticos respectivos. Con el fin de aumentar la transparencia y el control, los gastos administrativos y de apoyo al programa deben ser objeto de seguimiento y deben notificarse en todas las rúbricas con regularidad y de manera global.

O

Con el fin de aumentar la transparencia en el ámbito de la administración pública europea, todos los gastos administrativos deben agruparse [siempre que sea posible] en una única rúbrica.

119. Todas las instituciones, organismos y agencias de la UE y sus administraciones deben realizar periódicamente una evaluación del personal que garantice la optimización de los recursos de personal [en el grado actual] y deben seguir tratando de mejorar la eficiencia de los gastos no salariales, en particular reforzando la cooperación interinstitucional, por ejemplo en el ámbito de las TI, de la contratación pública y de los edificios, [o congelando los gastos no salariales].

120. Reconociendo que la reforma del estatuto de 2013 contiene disposiciones claras y precisas, la presentación de informes y la evaluación necesaria de la reforma actual servirán de base para cualquier posible revisión del estatuto. [Se invita a la Comisión a que, en su evaluación y sus eventuales propuestas subsiguientes, aborde cuestiones tales como la progresión de la carrera profesional, la cuantía y duración de las asignaciones, la adecuación del sistema fiscal, la tasa de solidaridad y la sostenibilidad del sistema de pensiones.]

121. Para controlar en mayor medida y gestionar mejor los gastos administrativos, pueden servir de referencia las ganancias en eficacia que se obtengan [y las medidas para conseguir mayor eficiencia que se apliquen] en administraciones comparables [y en el sector privado].

### III. PARTE II: INGRESOS

122. Las disposiciones en materia de recursos propios deberán guiarse por los objetivos generales de sencillez, transparencia y equidad y basarse en un reparto equitativo de la carga. La cantidad total de recursos propios asignados al presupuesto de la Unión para financiar créditos para pagos anuales no podrá rebasar el [1,29]% de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. La cantidad total de los créditos anuales para compromisos no podrá rebasar el [1,35]% de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. Se mantendrá una relación ordenada entre créditos para compromisos y créditos para pagos.
123. El nuevo sistema de recursos propios de la Unión Europea entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de la recepción de la notificación de su adopción por el último Estado miembro. Todos sus elementos serán de aplicación con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2021. [Sin embargo, los nuevos recursos propios procedentes de la base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades se aplicarán a partir del 1 de enero del segundo año siguiente a la fecha de aplicación de las disposiciones nacionales para la transposición de la Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades.]

#### *Recursos propios tradicionales*

124. El sistema de percepción de los recursos propios tradicionales y su transferencia al presupuesto de la UE se mantendrán inalterados.

A partir del 1 de enero de 2021, los Estados miembros retendrán en concepto de gastos de recaudación el [10]% de las sumas recaudadas.

O

El nivel de los gastos de recaudación permanece inalterado.

### *Recurso propio IVA*

125. En aras de la simplificación, el recurso propio procedente del IVA actual, se [suprimirá] O [se sustituirá por un sistema simplificado que se traduzca en un aumento de la transparencia y de la obligación de rendir cuentas, y que estará basado en los principios siguientes:
- o concentración en las entregas o prestaciones imponibles al tipo normal;
  - o simplificación del procedimiento de cálculo de la base imponible del impuesto sobre el valor añadido;
  - o aplicación de un tipo uniforme de referencia a la base imponible al tipo normal.

El recurso propio procedente del IVA consistirá en los ingresos procedentes de [la aplicación de un porcentaje uniforme del [45]% aplicado a la parte de la recaudación del impuesto sobre el valor añadido derivada de] las entregas o prestaciones gravadas al tipo normal [tras dividirse por el tipo normal del impuesto sobre el valor añadido nacional].] Los tipos de referencia serán del [1]%.  
  
O

Se mantendrá el recurso propio actual basado en el IVA.

### *[Nuevos recursos propios*

126. Se introducirá una cesta de nuevos recursos propios compuesta por un porcentaje de los ingresos procedentes de
- o [el régimen de comercio de derechos de emisión con un tipo de referencia del [20]%;]
  - o [la base imponible consolidada común del impuesto de sociedades con un tipo de referencia del [3]%;]
  - o [una contribución nacional calculada en función del peso de los residuos de envases de plástico que no se reciclan con un tipo de referencia de [0.80] euros por kilogramo]].

### *Recurso propio RNB*

127. El método de la aplicación de un tipo uniforme para determinar las contribuciones de los Estados miembros al recurso propio existente basado en la renta nacional bruta (RNB) seguirá sin cambios, no obstante lo dispuesto en el punto 128.

## Correcciones

128. El sistema de correcciones actual expira a finales de 2020.

[Las reducciones a tanto alzado para los Estados miembros que se hayan beneficiado de una corrección en 2020 serán de aplicación [solo para el período 2021-2027, e irán disminuyendo progresivamente a lo largo de [cinco] años]. Los Estados miembros de que se trate disfrutarán de una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB:

- Austria: [110] millones de euros en 2021; [88] millones de euros en 2022; [66] millones de euros en 2023; [44] millones de euros en 2024; [22] millones de euros en 2025; [0] millones de euros en 2026; [0] millones de euros en 2027;
- Dinamarca: [118] millones de euros en 2021; [94] millones de euros en 2022; [71] millones de euros en 2023; [47] millones de euros en 2024; [24] millones de euros en 2025; [0] millones de euros en 2026; [0] millones de euros en 2027;
- Alemania: [2 799] millones de euros en 2021; [2 239] millones de euros en 2022; [1 679] millones de euros en 2023; [1 119] millones de euros en 2024; [560] millones de euros en 2025; [0] millones de euros en 2026; [0] millones de euros en 2027;
- Países Bajos: [1 259] millones de euros en 2021; [1 007] millones de euros en 2022; [755] millones de euros en 2023; [503] millones de euros en 2024; [252] millones de euros en 2025; [0] millones de euros en 2026; [0] millones de euros en 2027;
- Suecia: [578] millones de euros en 2021; [462] millones de euros en 2022; [347] millones de euros en 2023; [231] millones de euros en 2024; [116] millones de euros en 2025; [0] millones de euros en 2026; [0] millones de euros en 2027.

Estas reducciones brutas serán financiadas por todos los Estados miembros.]